

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	GRACIELENA PABA LEÓN YENY PAOLA ARÉVALO ÁLVAREZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00604-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Agregar al expediente para conocimiento de las partes, el memorial allegado por el Apoderado de la parte ejecutante, en donde pone en conocimiento la constancia del pago de honorarios fijados al secuestre **JUAN CARLOS SANJUAN**, así como también recibo de pago por concepto de transporte.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aa56449eaca6faf9b6048804dc00890085d6f98c890321cb2ff536bbeb3998**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALBERT ALVAREZ ROJAS
APODERADO	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO CALERO ARTEAGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00179-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta la petición allegada por la Apoderada de la parte ejecutante, en donde solicita la expedición del Despacho comisorio en aras de evacuar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado PERFUMARTE OCAÑA, el cual ya se encuentra debidamente embargado, advierte el Despacho, que dentro del auto que ordenó la medida cautelar, fechado 15 de diciembre de 2021, no se ordenó expedir el respectivo despacho comisorio para que lleve a cabo la diligencia de que procede, una vez se cumpliera la orden de embargo.

Atendiendo, a lo citado en el párrafo anterior, se hace necesario comisionar a la Administración Municipal de Ocaña, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento comercial embargado.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,**

RESUELVE:

Expedir el respectivo despacho comisorio a la dependencia correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña para que adelanten diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado PERFUMARTE OCAÑA, con amplias facultades para designar secuestre. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre nombrado la suma de \$150.000.00 por la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa9e7d89e0dc1e37282c38a4fb70470b4ef14dc279bdecf081d9a178b665bd**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR. NIT 890.505.363-6
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS c.c. 88.276.734 Y MILDRETH MARIA MANOSALVA SANGUINO c.c. 27.660.231
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00281
PROVIDENCIA	AUTO

En atención a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la entidad bancaria:

- **BBVA:** Comunican que las personas citadas en nuestro oficio, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cd y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

Igualmente se agrega para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed8f0598c010231b133acc45aa600db05495e9910f7b671e50ed4e6f63f001**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FULLER PINTO S.A
APODERADO	MONICA FONSECA GARCIA
DEMANDADO	JOSE LUIS ASCANIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00457-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre las peticiones efectuadas por la parte demandante y es así como encontramos solicitud respecto de las actuaciones que se han surtido en el proceso, renuncia presentada por la doctora MONICA FONSECA GARCIA, en donde señala que tiene un impedimento por sanción disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, lo cual le hace imposible el ejercicio de la profesión y solicitud de reconocimiento de personería al doctor J. GONZALO ROMERO PORCIANI, conforme el poder adjunto.

Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C. G del P. resuelta procedente a aceptar la renuncia presentada por la doctora FONSECA GARCIA y reconocer personería conforme al poder allegado al doctor J. GONZALO ROMERO PORCIANI

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora MONICA FONSECA GARCIA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA al doctor **JOSE GONZALO ROMERO PORCIANI**, abogado titulado con T.P. 169.836 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda al impulso procesal correspondiente, en ese orden ideas la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar desistimiento tácito.

CUARTO: Compártase por Secretaria el expediente digital, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddad6c55e3bfed33e4f39b74dff5224d5eab4675f4a9d10c8e7e56a3c0a5b17**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIRIA LAINO Y SOLANO
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	GILBERTO BURGOS
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta que a través de oficio No. 6251 de fecha 9 de diciembre de 2019, se le indicó a la parte demandada que a través de sentencia emitida el 27 de noviembre de 2019, se dispuso que voluntariamente restituyera el inmueble arrendado ubicado en la Calle 2 No. 28-35 del barrio El Lago de esta ciudad, concediéndosele para ello un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo aviso, a fin de evitar decretar la restitución física y que vencido el término dado, de lo cual hizo caso omiso y que además se recibió memorial petitorio del Apoderado de la parte demandante, quien solicita se libre despacho comisorio en aras de la práctica de la diligencia de entrega del predio ya referido; se hace necesario cumplir con lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia ya relacionada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff62414297c93db405107f6092fdf06dc2d20e967fc0dc433bd1c6302a5d6b6**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LEONITH ALBEIRO OSORIO CASADIEGO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00606-00
PROVIDENCIA	REQUERIR AL CURADOR

Se recibe memorial remitido por la Apoderada de la parte actora en donde solicita, se requiera al Curador Ad litem designado dentro del proceso referenciado, ya que el mismo no ha realizado pronunciamiento alguno respecto de su designación.

De lo anterior, se revisa el expediente encontramos que la Dra. DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, fue designada como CURADOR AD-LITEM del demandado de la referencia, con providencia del 09 de febrero de 2022 y comunicada a través de oficio No. 2022-0825 del 20 de abril de 2022; pero, no existe pronunciamiento alguno por parte de la designada, así mismo; razón por la cual se hace necesario **REQUERIRLA**, para que asuma las funciones asignadas, haciéndole saber que dicho nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico dianaduarte@outlook.com

**NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1032777adc2782cd2ccb2c1e1024177b3933002cf43cbbdc5f05b40853ed0b1a**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JHON JAIRO PACHECO CARDENAS Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2020-00247
PROVIDENCIA	AUTO

En atención a la medida cautelar decretada por este despacho judicial debe ponerse en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad bancaria así:

- BANCO DE BOGOTA: Informan que la persona relacionada en nuestro oficio no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS

Igualmente se agrega para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50ab46ddb472d2bb6a3c8818bdefe4f9f372d7d5ede5f434011c298cfd46**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO CHOGO
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00321-00
PROVIDENCIA	auto

Se allega poder otorgado por la señora ANA JUDITH PINZON JIMENEZ en su condición de apoyo judicial del señor VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO al Doctor LUIS MIGUEL OSPINO FACIOLINCE, para tal fin igualmente arrima copia de fallo de sentencia del Juzgado Primero promiscuo de familia de oralidad de Ocaña donde se le hace adjudicación de apoyo para que brinde cuidado personal, la administración de los bienes y recursos económicos y representación judicial y extrajudicial del señor PATIÑO ROPERO. Por lo anterior reconózcase personería al profesional en derecho de conformidad con las facultades que tiene el apoyo judicial designado al demandado en este asunto.

De otro lado, la señora ANA JUDITH PINZON JIMENEZ solicita vía correo electrónico traslado de la demanda y sus anexos, indíquese que no es procedente el traslado en atención que el señor PATIÑO ROPERO se encuentra notificado mediante curador ad litem, quien contestó la demanda en su debida oportunidad procesal, por ende, se procederá a compartir los datos de la profesional en derecho designada como curadora para lo que corresponda igualmente por secretaria procédase a compartir el expediente digital a la solicitante.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a la señora ANA JUDITH PINZON JIMENEZ como apoyo judicial del señor VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO conforme a lo ordenado mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero promiscuo de familia de oralidad de Ocaña.

SEGUNDO: RECONOZCASE al Doctor LUIS MIGUEL OSPINO FACIOLINCE como apoderado de la señora ANA JUDITH PINZON JIMENEZ como apoyo judicial del señor VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO.

TERCERO: NO SE ACCEDE a traslado de la demanda a la señora PINZON JIMENEZ, por lo indicado en el presente proveído.

CUARTO: COMPARTESE a la señora ANA JUDITH PINZON JIMENEZ a través de su correo electrónico el expediente digital del proceso de la referencia, igualmente los datos del curador ad litem designada, para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f640f8f2321c28b6c92c8010ccc6eb2b8093721a096f80c41c7d21e8d7fdd4**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN SERNAS BAYONA Y OTRA
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADA	ORLANDO SERNAS GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00341
PROVIDENCIA	AUTO

El señor ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ presenta derecho de petición solicitando se expida a su costa dentro del proceso de la referencia certificación donde conste lo siguiente: partes del proceso, radicado y estado actual, requiriéndose la misma para trámites legales que le garanticen y protejan los derechos que le asiste como poseedor materia del predio denominado la Esmeralda con matrícula inmobiliaria No. 270-15149 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Igualmente solicita se informe a los diferentes partes intervinientes en el proceso de sucesión del señor Orlando Sernas guerrero de la existencia de compromisos previos adquiridos por el causante y que involucran la propiedad del inmueble referenciado.

Por lo anterior, el despacho accede a la solicitud de certificación solicitada expidiéndose por secretaría e igualmente póngase en conocimiento de las partes intervinientes en el presente proceso de sucesión, lo manifestado por el señor ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(Firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64b2e600b835c77e86739d0b805bae9e4661255dbdcebe5c93002e164537d62**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
APODERADO	DRA. GLEINY LORENA VILLA BASTO
DEMANDADO	JOSUE QUINTERO JAIMES
RADICACION	54-498-40-003-2020-00349- 00
PROVIDENCIA	AUTO

La doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO** en su condición apoderada de la parte demandante mediante escrito que precede solicita el desarchivo y posterior retiro de la presente demanda referenciada y se ordene el levantamiento de medidas cautelares, solicitud que erróneamente asocia al radicado 2020-00032, siendo lo correcto conforme lo revisado en los libros radicadores al número 2020-00349.

Al respecto, el artículo 92 del C. G. del Proceso, contempla la figura de retiro de la demanda, donde dispone que mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla o retirarla.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, no se dan los presupuestos en virtud de que el demandado **JOSUE QUINTERO JAIMES** se encuentra debidamente notificado y en consecuencia mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, además dese claridad que el tramite no se encuentra archivado pues el mismo está vigente. **Por lo que no es procedente lo peticionado por la apoderada de la parte demandante.**

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

NO SE ACCEDE al retiro de la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** impetrada por **BANCO W S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSUE QUINTERO JAIMES**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd595755a1b0565cce747ec98092b6b160883eaf484ba81c4e34463c6fb4a542**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSCAR ORLANDO HORMAZA FAJARDO
APODERADO	DR. JULIAN MANUEL VERGEL VILLAMIZAR
DEMANDADO	SAID MARTÍNEZ AMAYA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00283-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Observa esta Operadora Judicial que la parte demandante, procedió a efectuar la notificación al demandado **SAID MARTÍNEZ AMAYA**, a través de correo electrónico, adjuntando al mismo, el auto de admisión de la demanda, escrito de la demanda junto con sus anexos y escrito denominado NOTIFICACIÓN – LEY 2213 DE 2022, conforme a los estipulado en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, toda vez que se allegó la constancia del envío de lo antes descrito.

Sin embargo, la norma en cita, establece igualmente que:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Por lo que es necesario, previo a disponer el trámite procesal correspondiente, requerir al Apoderado de la parte actora, para que aporte lo descrito en párrafo anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

REQUERIR al Apoderado de la parte demandante, Dr.**JULIAN MANUEL VERGEL VILLAMIZAR**, para que aporte la constancia de recibido del correo electrónico, donde conste la recepción de la notificación y los documentos adjuntos, tal como se dijo en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff75192040d4ab9ea2f84cb68c15eb5eb4177f81f790bfb37217752a1a77a92f**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MARÍA HELENA PRINCE NAVARRO LUZ CELESTE SERNA RINCÓN
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00379-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Se recibe memorial remitido por el Apoderado de la parte ejecutante, en donde manifiesta que aporta el oficio suscrito por la demandada LUZ CELESTE SERNA RINCÓN, en donde se da por notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, sin que el referido documento viniera adjunto a la comunicación allegada en el correo electrónico remitido.

De igual manera, se deja constancia que, con antelación, se allegó al Despacho a través del mismo medio electrónico, notificación por aviso a la demandada MARÍA HELENA PRINCE NAVARRO, con el respectivo cotejo de recibido; como también notificación personal a la demandada LUZ CELESTE SERNA RINCÓN, igualmente con el respectivo cotejo de recibido.

En tal sentido y teniendo en cuenta que una de las demandadas ya se encuentra debidamente notificada, es necesario, previo a disponer el trámite procesal correspondiente, requerir al Apoderado de la parte actora, para que aporte la manifestación realizada por la demandada LUZ CELESTE SERNA RINCÓN, en donde se da por notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Apoderado de la parte ejecutante, para que allegue el escrito en donde conste que la demandada LUZ CELESTE SERNA RINCÓN, se da por notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, en consonancia con lo relativo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez se logre evacuar lo antes descrito, se continuará con el trámite procesal a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c769fbe243a81c3e5e60de5a983029fe94b1ce52cf36f457744e0daf0b1a566c**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO LUIS VEGA
APODERADO	DR. CRISTIAN ALBERTO FERIZOLA CORREA
DEMANDADO	YARITH ORLANDO PICON MEJIA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00051-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DAVIVIENDA, manifiestan que: *“...la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos...”*

BANCO DE BOGOTÁ, manifiestan que: *“...El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley...”*

BANCO CAJA SOCIAL, manifiestan que: *“...CC 1.064.837.988 Sin Vinculación Comercial Vigente...”*

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed1f7d5f81bccca1921e12b66b73ed6a35a00393254c28a5aaf07d7d4e4db1**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE MACHADO CARRASCAL
APODERADO	CARMEN YALILE PERICO SAENZ
DEMANDADO	KEILY JULIANA CASTELLANOS VANEGAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00073-00
PROVIDENCIA	AUTO AGREGANDO DESPACHO COMISORIO

Agréguese al expediente el acta de audiencia de diligencia de secuestro del despacho Comisorio No. 2022- 514 y las demás actuaciones realizadas por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en donde se llevó a cabo en audiencia la diligencia objeto de comisión, para conocimiento de las partes y para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 368ac0f9fb9919b4a546ba87a530d2efda7a287e1237558aad9333c07b461519

Documento generado en 02/09/2022 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	CONSUELO SARMIENTO HERNANDEZ- LIGIA ROSA SARMIENTO HERNANDEZ
APODERADO	CRISTIAN JAIMES ARDILA
SOLICITADO	MIRYAM TORRADO DE MANZANO
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERGEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00110
PROVIDENCIA	AUTO

Conforme a lo indicado en diligencia del 30 de agosto de 2022 el apoderado de la señora MIRYAM TORRADO DE MANZANO allega excusa frente a la inasistencia de su representada a la mencionada audiencia e igualmente informa que con el fin de que la misma pueda concurrir virtualmente, la citada se conectara desde la oficina de su apoderado.

Por lo anterior, CITESE a la señora MIRYAM TORRADO DE MANZANO en la dirección calle 11 No14-02 local- establecimiento comercial denominado YALON`S PIZZA, Ocaña (Norte de Santander) a través de apoderado RAUL ERNESTO AMAYA VERGEL para que comparezca al Despacho en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M. DE LA TARDE. ADVIERTASE que no pueden presentarse más aplazamientos en el asunto.

COMUNIQUESE ELECTRONICAMENTE A LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO LO DISPUESTO POR EL DESPACHO Y ENVIESE EL RESPECTIVO LINK DE CONEXIÓN POR LA PLATAFORMA O APLICATIVO TEAMS.

Infórmese que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(Firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82498f2683bff20b65c5ffb82840fda56b748c0cee05ff70c526e73bda074527**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RODRIGO HERNANDO ECHEVERRY ARANGO
APODERADO	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	LIGIA ESTHER ÁLVAREZ DE RIVEROS
RADICACION	54-498-40- 03- 003-2022-00182-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Se recibe de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña, registro de la limitación a la propiedad del vehículo de placas **LQD69D**, el cual es de propiedad de la demandada **LIGIA ESTHER ÁLVAREZ DE RIVEROS**, identificado con CC No. 20.226.763, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el numeral 2° de la providencia fechada 02 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046d94c5234cd8336f528eebba385b43c2d00f2319d81940b3ee3b107e419121**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WILLIAM JOSE HERNANDEZ ACEVEDO Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00217-00
PROVIDENCIA	AUTO

Agréguense al expediente los recibos No.36236 y No.36237 (Registro de embargo) correspondiente al bien con matricula inmobiliaria NO. 270-53265 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, los cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa8067af36e024194833b0124b1ee13e1d884a4d55ea512f9c7346e18135af2**

Documento generado en 02/09/2022 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDER PEREZ ALVAREZ
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	EDUARDO EMIRO CLARO JURE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00228-00
PROVIDENCIA	AUTO

En atención a la medida cautelar decretada por este despacho judicial debe ponerse en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad bancaria así:

- **CREZCAMOS:** Informan que la personas relacionada en nuestro oficio no poseen en Crezcamos S.A. Compañía de financiamiento los productos mencionados en el mismos.
- **BANCO BOGOTA:** Señalan que ha tomado nota de la medida cautelar de embargo y en donde una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
- **BBVA:** Comunican que la persona citada en nuestro oficio no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.
- **CREDISERVIR,** Nos dicen que el señor EDUARDO EMIRO CLARO JURE, está vinculado en la sucursal Centro y cuenta con los siguientes producto de ahorro Cuenta de ahorros Rindediario, por ello se procedió a afectarlo con dicha medida, pero debido a que la suma de los saldos de dicho producto no supera el monto de inembargabilidad.
- **BANCOLOMBIA:** Refiere que la persona citada en nuestro oficio no tiene vínculo comercial con dicha entidad.
- **BANCO DAVIVIENDA:** En respuesta a nuestro oficio informan que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto debido a que el demandado no presenta vínculos con esa entidad bancaria.

- FUNDACION DELAMUJER: Responden que dentro del objeto social esa entidad no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público, sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, por tanto, no es posible que se realice la inscripción ni practica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por este despacho, ni menos ofrezca servicios de depósito.

Igualmente se agrega para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556518fcade7bb88b7c77d94fe2d6910790175b238e7801c9a003bd2d1871735**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR JOSE FREDDY FORGIONI ASRENAS
DEMANDADO	LUIS ALFONSO ARAQUE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00284-00
PROVIDENCIA	AUTO

En atención a la medida cautelar decretada por este despacho judicial debe ponerse en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad bancaria así:

- BANCOLOMBIA: Refiere que la persona citada en nuestro oficio no tiene vínculo comercial con dicha entidad.

Igualmente se agrega para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79c3e5557a45407680023283a875385ea0148d828bea767737a5eb960f7e006**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	WILDER CARRASCAL RINCON Y YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00295-00
PROVIDENCIA	AUTO

En atención a la medida cautelar decretada por este despacho judicial debe ponerse en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad bancaria así:

- **BANCO DAVIVIENDA:** En respuesta a nuestro oficio informan que verificados los registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT han encontrado que los demandados WILDER CARRASCAL RINCON Y YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO, presentan vínculos con dicha entidad, medida que ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.
- **BANCO CAJA SOCIAL,** Nos dicen que los demandados WILDER CARRASCAL RINCON Y YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO, sin vinculación comercial vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a29183e058c2d1aae37ae26df3e5079f5ed25c1e8c100464816c6586ea14bbb**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	ANA EMILCE TORRADO BARON
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00310-00
PROVIDENCIA	AUTO

En atención a la medida cautelar decretada por este despacho judicial debe ponerse en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad bancaria así:

- **BANCO POPULAR:** Informan que la persona relacionada en nuestro oficio no poseen cuentas (s) corriente(s), ni de ahorro (s), ni CDT(s), en nuestra entidad, según información consultada en su base de datos.
- **BANCO DAVIVIENDA:** Nos señalan que, verificados los registros de cuenta de ahorro, corriente y CDT, la señora ANA EMILSE TORRADO BARON tiene vínculos con ellos, por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.
- **BANCO CAJA SOCIAL:** Comunican que, en cumplimiento a la orden contenida en nuestro oficio, la medida fue registrada, pero cuenta con beneficio de inembargabilidad.
- **BANCO DE OCCIDENTE:** Precisan que consultada la base de datos de la persona indicada en nuestro oficio ANA TORRADO, no posee vínculo con la entidad bancaria en cuenta corriente, cuenta de ahorros y depósitos a término a nivel nacional.
- **SCOTIABANK COLPATRIA.** Comunican que la demandada no posee productos de depósitos y/ o vínculos financieros con dicha entidad.
- **BANCO DE BOGOTA:** En cumplimiento a lo solicitado por este despacho nos responden que, revisada la base de datos de la entidad, se ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y que una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos

disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- BBVA: Contestan que la persona mencionada en nuestro oficio se encuentra vinculada con el Banco a través de las cuentas corrientes o de ahorros, No. 001303060200625930, sin que cuente a la fecha con saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Igualmente se agrega para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20035d0b1a1323a990ca8f8ff52bcb2ef849752503f2b4c3619062f6e6b341f9**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
APODERADO	DR. DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ESNEIDER YENIETT ARENAS BALLESTEROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00315-00
PROVIDENCIA	AUTO

En atención a la medida cautelar decretada por este despacho judicial debe ponerse en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad bancaria así:

- **BANCO DAVIVIENDA:** En respuesta a nuestro oficio informan que, verificados los registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, la demandada ESNEIDER YENIETT ARENAS BALLESTEROS, se encuentra vinculado con la entidad, por lo que ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecido.
- **BANCO CAJA SOCIAL:** En cumplimiento de la orden emitida nos señala que la persona relacionada en nuestro oficio sin vinculación comercial vigente.

Igualmente se agrega para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b44eae6696f46b3bc26e11572842e9818b44bf607063b25426b4f47c7799aef**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FREDY ALONSO JAIME PEREZ
DEMANDADO	ADRIAN CAMILO CARVAJALINO PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00435-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, el señor FREDY ALONSO JAIME PEREZ actuando en endosatario en propiedad hecho a su favor por el señor FRANKLIN AREVALO VERGEL, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios y moratorios, el cual el plazo se encuentra vencido desde el 08 de abril de 2022.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio conforme al interés solicitado siempre y cuando no superen la tasa permitida por la superintendencia financiera, pues de ser así ser ordenaran los regulados

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo del señor ADRIAN CAMILO CARVAJALINO PEREZ sin dirección electrónica ni física, mayor de edad y a favor de FREDY ALONSO JAIME PEREZ, por la siguiente suma: **A).** - SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000) representados en un (01) letra de cambio. **B).** - más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación desde el día 09 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 108 del C. G. del proceso (**Emplazamiento**), publicación que se llevara a cabo únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: el señor FREDDY ALONSO JAIME PEREZ actúa como endosatario en propiedad conforme a lo estipulado en el título valor.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b352babbec7ffbe05baa44160064c8e8f76af0945b9ad95ca9ffe25eb9285d3**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO	FREDDY HERNANDEZ GUALDRON
DEMANDADO	COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS representada legalmente por el señor LIBARDO AUGUSTO NAVARRO QUINTERO
RADICADO	5449840030032022-00443
PROVIDENCIA	ADMISION DE LA DEMANDA

Correspondida la demanda de la referencia y por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 y ss. del C. G. del proceso y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, como la copia del contrato leasing No 005-03-0000001069 de arrendamiento del bien mueble- CAMIONETA; MARCA: NISSAN, MODELO: 2019, SERIE: 3N6AD3U4ZK393025, PLACA: JGW349, MOTOR: 248504H, CILINDRAJE: 2488, COLOR: BLANCO, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, LÍNEA: NP 300 FRONTIER, SERVICIO: PARTICULAR. UNA CARROCERIA; MARCA: IVAN DARIO TRESPALACIOS-ITM, MODELO: 2019, EJES: NA, SERIE: 3N6AD35U4ZK393035, LÍNEA: NP 300 FRONTIER., demás documentos (FORMA VIRTUAL), se debe admitir la anterior demanda de Restitución de Tenencia de mueble presentada por el doctor FREDDY HERNANDEZ GUALDRON como apoderado del Banco Davivienda, en contra de COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS (LOCATARIO) representada legalmente por el señor LIBARDO AUGUSTO NAVARRO QUINTERO; por lo tanto a la presente demanda désele el trámite del procedimiento Verbal, establecido en el libro 3°, Título I, Capítulo I del C. G. del Proceso (arts. 384 y 385. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1).-Admitir la demanda de Restitución de tenencia de mueble CAMIONETA; MARCA: NISSAN, MODELO: 2019, SERIE: 3N6AD3U4ZK393025, PLACA: JGW349, MOTOR: 248504H, CILINDRAJE: 2488, COLOR: BLANCO, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, LÍNEA: NP 300 FRONTIER, SERVICIO: PARTICULAR. UNA CARROCERIA; MARCA: IVAN DARIO TRESPALACIOS-ITM, MODELO: 2019, EJES: NA, SERIE: 3N6AD35U4ZK393035, LÍNEA: NP 300 FRONTIER presentada por el BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado judicial en contra de COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS (LOCATARIO) representada legalmente por el señor LIBARDO AUGUSTO NAVARRO QUINTERO.

2).-Notifíquese esta providencia a los demandados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 acorde con el C. G. del Proceso y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal, enviando copia de la presente providencia.

3-RECONÓCESE al doctor FREDDY HERNANDEZ GUALDRON abogado titulado, con T.P. vigente en los términos como apoderado de la parte demandante en la forma y para los efectos contenidos en el mandato otorgado en el escrito acompañado con el libelo demandador.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6889d7f29278a7ffb6a556e9a2b64080ae71f2851f169b7c1c006271a34b5f8**

Documento generado en 02/09/2022 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>